

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA**

Medellín, doce (12) de mayo del dos mil veintidós (2022)

Radicado	05-000-31-20-002-2019-00056-00
Radicado Fiscalía	2018-00010 Fiscalía 41 E.D.
Proceso	Extinción de dominio
Afectado	Héctor Fabio Murillo y Otros
Tema	Negar Solicitud de Sentencia anticipada y Otros
Auto de Sustanciación	102

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

El señor HECTOR FABIO MURILLO ROJAS, quien obra como propietario inscrito del automóvil marca KIA SOUL LX, de placas MWO-432; 401 porcinos; 4 equinos (1 criollo y 3 mini horse) objeto de trámite de extinción de dominio, otorga poder especial, amplio y suficiente al doctor ROGER ALEXIS SUAREZ HERNÁNDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.395.349 expedida en Bogotá y tarjeta profesional No. 123.269 expedida por el C.S.J., para que lo represente, con plenas facultades para actuar, en especial, recibir, desistir, sustituir, reasumir, designar apoderados suplentes e interponer los recursos de ley. ¹

Igualmente, presenta memorial poder el señor RODRIGO MURILLO, portador de la cédula de ciudadanía No. 5.920.241 expedida en Guamo (Tolima), en

¹ Carpeta NO. 17 memorial poder presentado por HECTOR FABIO MURILLO ROJAS y RODRIGO MURILLO.

Radicado: **05-000-31-20-002-2019-00056-00**

Afectado: **Héctor Fabio Murillo y Otros**

Tramite: **Extinción de dominio**

Asunto: **Solicitud de Sentencia y Otros.**

calidad de propietario de los inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria NO. 001-1139360, 001-1139526, 001-1139679, ubicados en la calle 70 sur No. 43 A -15, piso 23, torre A, apartamento 2303, piso 2 (parqueadero 15), piso 2 (cuarto útil), conjunto Residencial Cano Luna, Sabaneta Antioquia; y de 11 bovinos que se encontraban en la fina Hato Grande, objeto de trámite de extinción de dominio. , otorga poder especial, amplio y suficiente al doctor ROGER ALEXIS SUAREZ HERNÁNDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.395.349 expedida en Bogotá y tarjeta profesional No. 123.269 expedida por el C.S.J., para que lo represente, con plenas facultades para actuar, en especial, recibir, desistir, sustituir, reasumir, designar apoderados suplentes e interponer los recursos de ley.

De otra parte, procede el despacho a pronunciarse sobre la solicitud presentada por el señor **Héctor Fabio Murillo Rojas**, el cual solicita sentencia anticipada respecto de cuatrocientos un (401) porcinos, cuatro (4) equinos (1 criollo y 3 minis horse), los cuales son de su propiedad y están dentro del trámite extintivo presentado por la Fiscalía 41 Especializada en extinción, acogiéndose al instituto de la sentencia anticipada previsto por el artículo 133 de la ley 1708 de 2014.²

En la demanda se registra que estos bienes porcinos son de propiedad de los señores HECTOR FABIO MURILLO ROJAS y LEISON ANDRES ROJAS MURILLO y los equinos de propiedad de JOSE DOMINGO BUSTAMANTE CANO, LEISON ANDRES MURILLO ROJAS Y HECTOR FABIO MURILLO, escrito de demanda fechada el 21-06-2019.

Igualmente, se observa en el escrito de corrección de demanda de extinción del derecho de dominio, (2019-03-07) resalta que los propietarios de los equinos

² Carpeta No. 018 solicitud sentencia anticipada de Héctor Fabio Murillo Rojas.

Radicado: **05-000-31-20-002-2019-00056-00**

Afectado: **Héctor Fabio Murillo y Otros**

Tramite: **Extinción de dominio**

Asunto: **Solicitud de Sentencia y Otros.**

son lo señalados en líneas atrás, y en el mismo sentido los propietarios de los 401 porcino de diferentes edades.

En auto No. 216-2019, del 12 de agosto de 2019, se avocó conocimiento de la demanda, en el acápite de los semovientes, en el ítem 56, se relaciona los 401 porcinos, y por error involuntario quedo únicamente plasmados como propietario el señor HECTOR FABIO MURILLO ROJAS, siendo copropietario el señor LEISON ANDRES ROJAS MURILLO y en el ítem 57, se registra los 4 equinos, siendo propietario de JOSE DOMINGO BUSTAMANTE CANO, LEISON ANDRES MURILLO ROJAS Y HECTOR FABIO MURILLO.

En resumen, el señor HECTOR FABIO MURILLO ROJAS, no es el único propietario de los bienes motivo de su ofrecimiento para acogerse a sentencia anticipada, por lo anterior deberá aclarar dicha situación para que sea procedente su petición.

Por lo brevemente expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO. - reconocer personería para actuar al doctor **ROGER ALEXIS SUAREZ HERNÁNDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.395.349 expedida en Bogotá y tarjeta profesional No. 123.269 expedida por el C.S.J., en calidad de apoderado judicial de los afectados **HECTOR FABIO MURILLO ROJAS** y **RODRIGO MURILLO**, de conformidad a las facultades otorgadas en el memorial poder.

SEGUNDO. Es improcedente la petición de sentencia anticipada solicitada por el señor **HECTOR FABIO MURILLO ROJAS**, en razón a que, no es el único

Radicado: **05-000-31-20-002-2019-00056-00**

Afectado: **Héctor Fabio Murillo y Otros**

Tramite: **Extinción de dominio**

Asunto: **Solicitud de Sentencia y Otros.**

propietario de los bienes ofrecidos para extinción de dominio, para acogerse a sentencia anticipada.

TERCERO. - PRECISASE que los porcinos motivo de la pretensión de extinción de dominio, en la cantidad de 401, es de propiedad de los señores HECTOR FBIO MURILLO ROJAS Y LEISON ANDRES ROJAS MURILLO, de acuerdo a la pretensión del ente fiscal en la demanda de extinción de dominio.

CUARTO. - Contra la presente decisión no procede recurso alguno, por tratarse de un auto de sustanciación meramente de impulso y trámite procesal, que evita el entorpecimiento del mismo, de conformidad con los artículos 48 y 52, ejusdem.

QUINTO. - Hágase las respectivas anotaciones y radíquese la actuación en el sistema siglo XXI, además, de conformidad al Acuerdo nro. CSJANTA20-99 del 02 de septiembre, indíquesele a las partes que deberán hacer uso de los medios tecnológicos y deberán consultar el estado de este trámite a través de la página de la rama judicial, al igual que los estados, edictos y demás actuaciones procesales, los cuales serán publicados de manera electrónica en la misma página web

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ VICTOR ALDANA ORTIZ
JUEZ

Radicado: **05-000-31-20-002-2019-00056-00**
Afectado: **Héctor Fabio Murillo y Otros**
Tramite: **Extinción de dominio**
Asunto: **Solicitud de Sentencia y Otros.**

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA**

Se notifica el presente auto por ESTADOS N.º 30

Fijado hoy en la secretaría a las 08:00 AM.

Desfijado en la misma fecha a las 05:00 PM.

Medellín, 13 de mayo de 2022

LORENA AREIZA MORENO
Secretaría

Firmado Por:

Jose Victor Aldana Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 002 De Extinción De Dominio
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9da4418a275e341ce5a25a8d3572cb96ad9b2fe56f04ae3575417971d8cfab1**

Documento generado en 12/05/2022 04:57:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>